Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 105
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
15 ENE. 2016

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 046-2016-MTC/16

Lima, 15 ENE. 2016

Vista, las Cartas S/Ns de fechas: 01 de setiembre de 2015 con PD N°150188, 03 de diciembre de 2015 con P/D N°207312 y 14 de diciembre de 2015 con PD N°213517, presentadas por la empresa L&L GESTORES AMBIENTALES S.A.C. para que se apruebe su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas,

V°B° DIRECTOR GENERAL
V.D.Z.R. ABOGADO
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada ley en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley N° 27446 establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sub Sector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establecen los requisitos de procedibilidad y la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto de ambiental en el Sector Transportes;

Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismos de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante Informe N° 060-2015-MTC/16.lmra de fecha 27 de octubre de 2015, el especialista administrativo de la Dirección General, revisó el expediente presentado por la empresa L&L GESTORES AMBIENTALES S.A.C. verificando que la empresa cumplió con adjuntar con lo requerido por el literal j) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, indicando que la empresa mencionada ha cumplido con presentar los Estados Financieros de los dos últimos años;

Que, mediante Informe N° 463-2015-MTC/16.VDZR la asesoría legal de esta Dirección General indica que la empresa no había cumplido con presentar la documentación que acredite la experiencia de los profesionales que comprenden el equipo multidisciplinario, motivo por el

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 105
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
15 ENE. 2016

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 046-2016-MTC/16

cual se remitió el Oficio N° 1844-2015-MTC/16, el cual fue atendido con las Cartas S/Ns de fechas 03 de diciembre de 2015 con P/D N°207312 y 14 de diciembre de 2015 con PD N°213517, adjuntando lo solicitado, continuándose con la evaluación de la solicitud, en tal sentido la empresa L&L GESTORES AMBIENTALES S.A.C. cumplió con presentar la documentación requerida por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, por lo que resulta procedente emitir la conformidad para su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, conforme lo ha solicitado;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02, Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la inscripción de la empresa L&L GESTORES AMBIENTALES S.A.C. en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo el Registro N° REIA-645-16.

ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR a los siguientes profesionales como integrantes de la entidad: Contadora PISCOCHE VARGAS, Maritza Magnolia, Abogado PEREZ PAUCAR, Carlos Alberto, Ing. Forestal BALBIN DURAND, Javier Enrique, Ing. Química PEREZ LACHI, Sandra Carolina, Ing. Geógrafo RUIZ GARCIA, Loren Margarita, Bióloga MANYARI CERVANTES, Galia Mavel; los mismos que quedan inscritos en el Registro mencionado, para elaborar y suscribir los Estudios de Impacto Ambiental que realice dicha entidad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente autorización es de dos (02) años contados desde el día de su notificación, pudiendo ser renovada a solicitud de parte y se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°.- La entidad registrada se encuentra obligada a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir en su constitución o su conformación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Regístrese y Comuníquese

Miguel Antonio Rodriguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales